

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – corrección en el registro civil
Demandante	Ruth Josefina Zapata Morales
Radicado	056973184001-2023 – 00387– 00
Providencia	Auto # 1762
Asunto	Rechaza demanda

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la ley, la jurisdicción que corresponde a la República, para desatar determinado conflicto. Conforme a ello, la ley procesal, atendiendo a diversos factores [objetivo, subjetivo y territorial], establece el funcionario judicial que deberá intervenir en un conflicto en particular.

El caso concreto se trata de un proceso promovido por la señora RUTH JOSEFINA ZAPATA MORALES que tiene como objeto, finalmente, según se desprende de la lectura armónica del libelo introductor con los anexos de la demanda, la corrección del civil de nacimiento obrante a folios 36 tomo 05 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto en lo que a la fecha de nacimiento respecta; además, la cancelación del registro civil de nacimiento creado en el folio 500 tomo 02 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto ante la duplicidad.

Así las cosas, estamos ante una demanda que debe surtirse bajo las pautas procesales de los artículos 18, numeral 6), y 577, numeral 11), del C.G.P., que asigna la competencia al Juez Civil Municipal en única instancia; cuyo factor territorial se determina por el domicilio de quien la promueve, en atención al literal c) del numeral 13 del artículo 28 *ibídem*, es decir, en el caso concreto, el juez civil con categoría de municipal de El Santuario (Ant), por ser este el lugar del domicilio de la solicitante.

Es importante esclarecer que en el caso concreto no se observa ninguna mutación del estado civil de la persona. El problema a resolver consiste en rectificar o modificar las actas de estado civil en razón de los errores, omisiones o faltas en ellas cometidos¹

Como consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO (ANT)**,

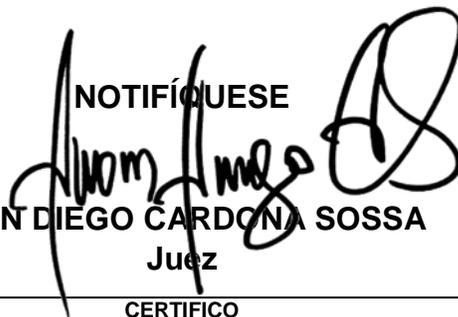
¹ Sobre el tema se puede consultar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona en Auto AC4965-2018 del 20 de noviembre de 2018, Radicación No. 11001-02-03-000-2018-02849-00

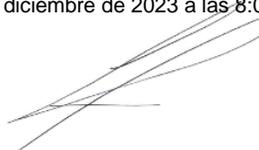
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, en razón de la materia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, archívese las diligencias digitales.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p style="text-align: center;">La providencia es notificada por ESTADOS N° 159 fijado el 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40148918426764eabdd614d6783dfe9f4aecb7e81fbb4b52c326c6c409bc900b**

Documento generado en 01/12/2023 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>